



CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCION DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) PARA PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, CON RECURSOS ECONÓMICOS INSUFICIENTES, EJERCICIO 2018.

Teniendo en cuenta la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2017 (publicadas en el B.O.P. nº 24, de 2 de febrero de 2018), la Concejalía de Tercera Edad, con el objeto de paliar el riesgo de exclusión social en el colectivo formado por las personas mayores de 60 años, residentes y empadronadas en Alfafar, que se encuentran en situación de jubilación o que tienen la condición de pensionistas de la Seguridad Social y en las que los ingresos de la unidad familiar en la que se integran no superan un determinado umbral mínimo de renta que les sitúa en riesgo de exclusión social, propone para su aprobación por Junta de gobierno Local la siguiente convocatoria para concesión de subvenciones destinadas a gastos en la vivienda habitual, con la finalidad de contribuir al sostenimiento de este colectivo de personas sobre las que concurren circunstancias que las hacen especialmente vulnerables al riesgo de pobreza y exclusión social:

1. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- Se realiza a través de la presente convocatoria una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local.

2. PUBLICIDAD: La presente convocatoria se anunciará en los tabloneros de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento: www.alfafar.com.

3. CONTENIDO. -

A) OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El objeto de la presente convocatoria es la de conceder una ayuda económica que palle uno de los principales gastos, en el ámbito de las competencias municipales, que soportan las personas beneficiarias a las que se dirigen las ayudas, como es el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el cual tiene que ser abonado personal y efectivamente por las personas beneficiarias para poder acogerse a las ayudas, tal y como exige el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





De conformidad con el artículo 7 de la Ley 35/2206, del IRPF, el importe de esta ayuda está exento de tributación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, no hay que declararla como ingresos y, por tanto, no supone un incremento de renta. Del mismo modo, las personas que no vienen obligadas a efectuar declaración de renta, no están obligadas a realizarla por el hecho de cobrar esta ayuda.

B) INDICACIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Las solicitudes y la documentación correspondiente se presentarán mediante cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la LRJPA, en el Registro General del Ayuntamiento y en el Servicio de Atención Ciudadana (SAC) del Ayuntamiento y Barrio Orba.

Una vez recibidas las solicitudes, el personal técnico, con al apoyo administrativo adecuado, las verificarán, pudiendo realizar de oficio las actuaciones que consideren necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos determinantes del sentido de la resolución.

Los expedientes acompañados de toda la documentación presentada, una vez valorados por la Comisión de Valoración de Ayudas Económicas del Ayuntamiento de Alfafar, serán remitidos a Alcaldía acompañados de una propuesta de denegación o concesión de ayudas, debiéndose indicar en este último caso su cuantía.

2

C) PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN PÚBLICA

El importe de la ayuda a percibir por cada persona beneficiaria será de 100 euros, salvo que la liquidación del impuesto correspondiente al inmueble sea menor a esta cantidad, en cuyo caso la cuantía de la prestación se equiparará a la cantidad resultante de la liquidación del impuesto.

D) CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA GLOBAL

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán satisfechas con cargo a la aplicación 07.233.10.480.00 "Infancia y 3ª edad. Transferencias corrientes a familias e instituciones sin ánimo de lucro" del presupuesto para 2018. La cuantía global máxima a conceder es la expresada en la citada partida presupuestaria, sin perjuicio de las posibles modificaciones de crédito que pudieran aprobarse.

E) PROCEDIMIENTO

La concesión de subvenciones se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.





F) REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS

Para ser persona beneficiaria de estas Ayudas es necesario:

- a) Estar empadronado/a y residir habitualmente en el municipio de Alfafar, y en concreto en la vivienda para la cual se solicita la subvención.
- b) Tener una edad igual o superior a 60 años en el momento de solicitar la ayuda.
- c) Tener la condición de jubilado/a o de perceptor/a de cualquier tipo de pensión de la Seguridad Social.
- d) Que la persona solicitante haya satisfecho directa y personalmente el gasto que le origina el pago del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la vivienda en la que reside habitualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones, que exige que para que los tributos directos puedan tener la condición de gasto subvencionable la persona beneficiaria los abone efectivamente.
- e) Que la renta per cápita de la unidad familiar en la que se integra la persona solicitante no sean superiores, ni anual ni mensualmente, a la cantidad que cada año resulte equivalente al importe de la pensión mínima de jubilación de la Seguridad Social con cónyuge a cargo.

3

La renta per cápita se determinará conforme a las siguientes instrucciones:

- Serán personas integrantes computables la totalidad de familiares que convivan con la persona interesada.
- Se considera como ingresos familiares la suma de los ingresos netos que perciba por cualquier concepto la totalidad de miembros computables. El cálculo de la renta per cápita anual y mensual (R.P.C.) se determinará aplicando la siguiente fórmula:

R.P.C. = Ingresos familiares netos / Número de integrantes computables.

- f) Que la persona solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 189.2 del TRLHL.
- g) Que la persona solicitante no se encuentre incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria contempladas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.





G) PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La convocatoria se publicará en en los Tablones de anuncios y en la página web del Ayuntamiento y las solicitudes se presentarán durante el período comprendido entre el 5 y el 28 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

H) DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA PETICIÓN

La documentación a presentar por las personas solicitantes de estas ayudas será la siguiente:

1º.-Solicitud debidamente firmada y cumplimentada según el modelo normalizado que se incluirá como Anexo en cada convocatoria.

2º.-Con referencia a la totalidad de integrantes de la unidad familiar mayores de 18 años, se habrá de entregar un justificante de ingresos económicos, del siguiente modo:

Para personas pensionistas: fotocopia de la carta de la revalorización de la pensión o pensiones del año en curso, emitido por el órgano competente, o en su defecto, por la entidad bancaria.

Para personas en edad laboral: fotocopia de la última nómina o certificado emitido por el Servef donde conste si percibe o no prestación, así como la fecha de inscripción como persona demandante de empleo.

3º.-Fotocopia de la declaración de la Renta del último ejercicio o borrador remitido por hacienda. En el caso de estar exento/a, un certificado de la Delegación de Hacienda.

4º.-Justificante de que la persona solicitante ha procedido efectivamente al pago del IBI correspondiente al inmueble al que se refiere la Ayuda.

5º.-Fotocopia de los datos bancarios (nº de cuenta).

6º.-Impreso modelo de "SOLICITUD DE PAGO POR TRANSFERENCIA", debidamente cumplimentado y firmado por el/a solicitante.

* El requisito de ser persona empadronada en la vivienda habitual, que motiva la solicitud de subvención se comprobará directamente por los servicios municipales, incorporándose la justificación al expediente.





* De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5 de las bases generales, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida su solicitud.

I) PLAZOS DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 15 de las bases generales, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la aprobación de la convocatoria.

J) CLÁUSULA SUPLETORIA

En lo no previsto en la presente convocatoria, y en tanto sea aplicable al objeto de esta subvención se estará a lo dispuesto en las bases generales de concesión de subvenciones en vigor del Ayuntamiento, a la ley General de subvenciones 38/2003 y a su reglamento aprobado por RD 887/2006.

Amparo Sanjuan Albentosa
Concejala de Mayores

5

Alfatar, 20 de noviembre de 2018.

